

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo a continuación (2018-00121)
Demandante	Horacio Antonio Cifuentes Estrada
Demandado	Luz Estella Rueda Sánchez
Radicado	05001-31-03-011-2022-00133-00
Decisión	<b>Sigue adelante la ejecución.</b>

Vencidos como están los términos del segundo apartado del mandamiento de pago sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, incumbe ahora determinar el futuro de esta ejecución, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El hecho clave de una orden es la obediencia. De ahí que el fundamento basilar de la jurisdicción yazga en la coacción, es decir, la siempre latente posibilidad de hacer cumplir lo ordenado mediante el uso de la presión y el torcimiento de la voluntad.

Por caros motivos de celeridad y economía procesal, nuestro ordenamiento jurídico permite poner cobro en las condenas ante el mismo juez que las haya proferido.

Así lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

(...)

Aquí consta que el señor Horacio Antonio Cifuentes Estrada siguió proceso verbal en contra de la señora Luz Stella Rodas Sánchez. Sustanciada la causa en ambas instancias, el H. Tribunal Superior de Medellín emitió sentencia definitiva, en la cual impuso las siguientes condenas:

(...)

*3. Consecuentemente, la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoria de éste fallo restituirá al demandante Cifuentes Estrada, la suma de \$240.000.000.oo, que pagó anticipadamente como*

*parte del precio, debidamente indexados desde el 14 de diciembre de 2015 hasta la fecha de su pago.*

*4. Se condena al extremo pasivo a pagar las costas de segunda instancia a favor del demandante. Como agencias en derecho causadas en esta segunda instancia se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), equivale a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes ... que se liquidarán conjuntamente con las de primer grado.*

(...)

Liquidación concentrada que este Juzgado acometió en auto del veintiuno de julio de dos mil veintidós:

(...)

*Se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., de la siguiente manera: 1. En primera instancia en DOS MILLONES DE PESOS M.L. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada. 2. En segunda instancia en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L., a cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante.*

En vista de tales antecedentes, y a pedimento del allí demandante, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

- a. **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$240.000.000)** por concepto de capital, que corresponden al pago anticipado realizado por el Sr. Horacio Antonio Cifuentes a la Sra. Luz Stella Rodas.
- b. **Por concepto de indexación que se causan sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$240.000.000)** desde el 14 de diciembre de 2015, hasta la fecha de su pago.
- c. **Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) por concepto de costas procesales, impuestas en sentencia de segunda instancia.**

Este mandamiento fue notificado por estados del veintidós de julio, de acuerdo con la regla del inciso del artículo precitado. Sin embargo, itérese, la ejecutada mantuvo completo silencio dentro del término decenario.

La regla de esta causa, en que no hubo oposición desde el extremo ejecutado, está contenida en el inciso del artículo 440 del Código General del Proceso:

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Es así que se impone la orden de seguir adelante con esta ejecución, y así disponer lo que conduzca a tal propósito. Comoquiera que aún no se ha pedido ni practicado medida cautelar alguna, se requerirá al ejecutante para que haga denuncia.

No cabe reconocer oficiosamente una compensación entre las costas de una y otra instancia ordinaria por el expreso vedamiento del artículo 282 *eiusdem*.

Pero las costas de esta ejecución conexas sí correrán a cargo de la aquí ejecutada. En las agencias en derecho se observará el rango establecido por el artículo 5.4-c del Acuerdo n.º PSAAA16-10554 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar que se siga adelante con la ejecución promovida en contra de la señora Luz Stella Rodas Sánchez y en favor del señor Horacio Antonio Cifuentes Estrada, según y en los mismos términos del mandamiento de pago librado en auto del diecinueve de julio de dos mil veintidós:

- a. **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$240.000.000)** por concepto de capital, que corresponden al pago anticipado realizado por el Sr. Horacio Antonio Cifuentes a la Sra. Luz Stella Rodas.
- b. **Por concepto de indexación que se causan sobre la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$240.000.000)** desde el 14 de diciembre de 2015, hasta la fecha de su pago.
- c. **Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) por concepto de costas procesales, impuestas en sentencia de segunda instancia.**

**SEGUNDO.** Requerir al ejecutante para que denuncie tempestivamente los bienes de la parte ejecutada que puedan ser embargados, secuestrados y, eventualmente, rematados para satisfacer el crédito, previo avalúo de cada uno.

**TERCERO.** Disponer la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.000.000.

3

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0035ec9b0410aaca32592e5f25563ba17dabfca96bf98f8f5ae7d997785cc84

Documento generado en 24/04/2023 11:56:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**